

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 107.

Nuevo señalamiento de dias para la recepcion de soldados.

Importantes consideraciones de interés público, á una con la conveniencia de los pueblos de esta provincia, me han movido y al Consejo provincial á variar el señalamiento de los dias, publicado en el Boletín núm. 67, para hacer la entrega de los quintos en la Caja de la provincia. Asi pues se reforma dicho señalamiento en los términos siguientes:

En los dias 17 y 18 del actual se recibirán los de los pueblos que ya estaban señalados para estos dias.

**Dia 19.**

En este dia se recibirán los mismos que ya estaban señalados, y ademas los de Paredes de Nava y Mazariegos.

**Dia 20.**

Los mismos que ya estaban señalados.

**Dia 21.**

Los mismos ya señalados, y ademas Baquerin de Campos, Meneses, Villalumbroso, San Roman de la Cuba, Villarramiel, Autillo de Campos, Fuentes de Nava, Belmonte de Campos, Boadilla de Río-seco, Villatoquite, Guaza y Villacidaler, que estaban llamados para el 22.

**Dia 22.**

Cardeñosa, Pozuelos del Rey, Villanueva del Rebollar, Villada, Castromocho, Frechilla, Villeda, Abarca, Villalcon, Mazuecos, Pozo de Urama, Castrillo de Onielo, Cubillas de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Ontoria de Cerrato, Vertavillo, Baltanás, Reinoso, Villaviudas, Alba de Cerrato, Hérmedes, Cevico Navero, Poblacion de Cerrato, Tariego, Valle de Cerrato, Ornillos de Cerrato; Villaconancio, Palenzuela, Quintana del Puente, Tabanera de Cerrato, Cobos de Cerrato Cevico de la Torre, Soto de Cerrato, Castrillo de Don Juan, Espinosa de Cerrato, Valdecañas, Villa-

han de Palenzuela y Antigüedad.

**Dia 23.**

Villodrigo, Amusco, Astudillo, Torquemada, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Monzon, Valdepiña, Villamediana, Valdecolillos, Villalaco, Villodre, Valbuena, S. Cebrian de Campos, Támara, Cordovilla la Real, Santoyo, Rivas, Itero de la Vega y Boadilla del Camino.

**Dia 24.**

Todos los pueblos del partido de Palencia que estaban llamados para los dias 26 y 27.

Lo que se publica para que inmediatamente de recibir este Boletín los Ayuntamientos á quienes alcanza la variacion den con urgencia las disposiciones oportunas para que los quintos se presenten á las seis de la mañana de los dias que respectivamente les van señalados y se entreguen los testimonios en la tarde anterior precisamente. Palencia 16 de Junio de 1857. —E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 108.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del actual me comunica la Real órden que sigue: —«Por el Ministerio de Fomento se dice á este de la Gobernacion en 29 de Mayo último lo siguiente: —La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propueso por la Junta directiva de la esposicion de agricultura, que ha de celebrarse en esta Corte desde el 24 de Setiembre al 4 de Octubre próximo, se ha servido disponer, que por conducto de V. E. se recomiende á los Alcaldes de todos los pueblos y al cuerpo de la Guardia civil, que por los medios que estén á su alcance, auxilien á los expositores, á fin de proporcionarles la mayor seguridad y economia posible, en la conduccion de los ganados ó efectos que se propongan presentar.

De Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que dicte las disposiciones convenientes tanto á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, como á la Guardia civil establecida en la misma, para los efectos que quedan indicados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Guardia civil recomendándoles su mas puntual cumplimiento. Palencia 16 de Junio de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Al Director general de obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:—Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la solicitud de D. Carlos Green, se ha dignado autorizarle para verificar en el término de un año los estudios de un ferro-carril que partiendo de la línea del Norte, en Palencia, y pasando por el puerto seco del ponton, siguiendo el río Sello por Cangas de Onís y las Arriondas termine en Rivadesella; y los del ramal que empalmando con esta línea, en las Arriondas vaya por Sama á Oviedo; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun se previene en el art. 45 de la ley general. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1857.—Moyano.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia »

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 16 de Junio de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GOBIERNO MILITAR**  
*de la provincia de Palencia.*

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra dijo al Excelentísimo Señor Capitan general de este distrito en 4 del actual lo que copio:

«Exmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de la Guerra en 31 del anterior la Real orden circular que con la misma fecha dirigió aquella Secretaría á los Regentes de las Audiencias cuyo tenor es el siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una consulta dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, proponiendo la conveniencia de que se declaren exentos del ejercicio del cargo de Jueces de paz, á los aforados de guerra. Enterada S. M., y teniendo presente que por regla general no puede privarse á nadie del fuero que disfruta con arreglo á las leyes,

se ha dignado declarar exentos del referido cargo de paz y del de suplentes á los retirados y demas aforados de guerra, á cuya eleccion, que desde ahora quedará comprendida entre las consignadas en el art. 6.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, podrán no obstante renunciar los interesados voluntariamente.—De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los individuos aforados de Guerra existentes en la misma. Palencia 15 de Junio de 1857.—El Brigadier Gobernador, Manuel Alcayde.

**D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.**

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia participo: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo, sobre robo frustrado á D. Blas y Fróilan Garcia, vecinos de Arroyo, en la noche del veinte y dos de Mayo último, por nueve hombres armados y montados, al parecer gitanos, he acordado remitir á V. S. nota de las señas recogidas hasta ahora, para que anunciándolo en el Boletín oficial de esta provincia, se sirva mandar que los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil procedan á la captura de los culpables remitiéndoles á disposicion de este Juzgado. Dado en Carrion de los Condes á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Gabriel Jalon.—Por su mandado, Miguel Agudo de la Riva.

*Señas de los ladrones y caballos que montaban.*

Uno como de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, mal encarado, vestía pantalon, pasamontaña y capa de paño pardo: Otro como de treinta años, alto y delgado, cara larga, ojos negros, nariz afilada, vestía pantalon oscuro, sombrero blanco y manta de estameña castreada de negro y blanco: Otro como de veinte y cinco años, de estatura regular, vestía pantalon de paño pardo y chaqueta

de lo mismo y pañuelo por gorro: Otro bajo como de veinte y dos años de edad, barbi-lampiño, con sombrero blanco y capa de paño pardo: Otro como de treinta años, bien parecido y formado, con pantalon y chaqueta parda, esta con coderas de pana negro y sombrero boleado y con borlas: Otro seco, cetrino, ojos negros y grandes, romo, mal encarado y vestido con pantalon y chaqueta negra, montados todos en caballos negros y castaños de poca alzada.

**D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Saldaña**

Hago saber: que en este juzgado se ha seguido juicio ordinario entre Juan Fernandez y Juan del Cantar, vecinos de Villarodrigo, sobre mejor derecho y adjudicacion en pleno dominio, y como libres, de los bienes que constituian la capellania eclesiástica familiar fundada en Renedo de la Vega, por Bartolomé del Cantar, con el titulo de misa de alba; y por sentencia ejecutoria, fecha diez y siete

de Mayo último se declaró el preferente derecho del Juan Fernandez y pertenecerle dichos bienes con las rentas y frutos desde que dicha sentencia mereciera ejecucion, á salvo derechos creados á favor de tercero que no ha litigado. En su virtud, y á peticion del espresado Juan Fernandez, mediante constar por la mencionada sentencia tener derecho á los bienes de la referida capellania; provei auto en veinte del corriente, mandando dar á aquel posesion de ellos, sin perjuicio de otro tercero de mejor derecho, se le dió en el mismo dia y por el alguacil y Escribano del Juzgado; y en providencia de ayer he mandado publicar el auto en que se acordó dar la posesion, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta villa, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Saldaña á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Leon Ibañez.—Por su mandado, Julian Garcia Villasana.

(Conclusión de la subasta de conducciones terrestres de sal.)

**NOTA de consignaciones de sal á que se refiere la condicion 46. SALAMANCA.**

Alfoltes y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Quintales de sal.	Totales.
Salamanca.	Imon, . . . . .	800	7600
	Olmeda, . . . . .	800	
	Añana, . . . . .	2500	
	Depósito de Santander, . . . . .	3500	
Alba, . . . . .	Imon, . . . . .	500	4500
	Olmeda, . . . . .	500	
	Depósito de Santander, . . . . .	2000	
Béjar, . . . . .	Imon, . . . . .	1500	12200
	Olmeda, . . . . .	1500	
	Depósito de Santander, . . . . .	4700	
Ledesma, . . . . .	Imon, . . . . .	400	4300
	Olmeda, . . . . .	400	
	Depósito de Santander, . . . . .	2000	
Peñaranda, . . . . .	Imon, . . . . .	900	5600
	Olmeda, . . . . .	900	
	Depósito de Santander, . . . . .	2000	
Tamames, . . . . .	Imon, . . . . .	900	6200
	Olmeda, . . . . .	900	
	Depósito de Santander, . . . . .	2600	
Ciudad-Rodrigo, . . . . .	Imon, . . . . .	400	4400
	Olmeda, . . . . .	400	
	Depósito de Santander, . . . . .	2100	
Vitigudino, . . . . .	Imon, . . . . .	800	5500
	Olmeda, . . . . .	800	
	Depósito de Santander, . . . . .	1900	
San Felices, . . . . .	Imon, . . . . .	200	1700
	Olmeda, . . . . .	200	
	Depósito de Santander, . . . . .	700	
			<b>52000</b>

**SANTANDER.**

Cabezon..	Cabezon ..	1600	600
Potes..	Cabezon ..	1900	2600
	Treceño ..	700	
Reinosa..	Rosio..	1800	4400
	Depósito de Santander	2600	
San Vicente.	Treceño ..	1400	1400
Villacarriedo.	Depósito de Santander.	1700	1700
			<u>11700</u>

**SEGOVIA.**

Segovia..	Imon. ....	4900	9700
	Olmeda. ....	4800	
Cuellar..	Imon. ....	2700	5200
	Olmeda. ....	2500	
Sepúlveda.	Imon. ....	3000	5900
	Olmeda. ....	2900	
Riaza,	Imon. ....	2000	3400
	Olmeda. ....	1400	
San Ildefonso.	Imon. ....	300	600
	Olmeda. ....	300	
			<u>24800</u>

**SEVILLA.**

Carmona..	Depósito de Sevilla <sup>a</sup> .	1400	1400
Cazalla..	Idem. ....	2000	2000
Alcalá.	Idem. ....	3400	3400
San lucar la Mayor.	Idem. ....	3600	3600
Cantillana	Idem. ....	1500	1500
Constantina	Idem. ....	1200	1200
Lors del Rio.	Idem. ....	1200	1200
Marchena.	Valcargado.	700	700
Arahal.	Idem. ....	800	800
Utrera.	Idem. ....	2900	2900
Lebrija.	Idem. ....	1200	1200
Moron.	Idem. ....	1300	1300
Estepa.	La Torre.	500	500
Ecija.	Idem. ....	2600	2600
Osuna.	Rejano y Navazo.	900	900
			<u>25200</u>

**SORIA.**

Soria..	Imon. ....	7700	9700
	Medinaceli. ....	2000	
Agreda..	Imon. ....	1600	2600
	Medinaceli. ....	1000	
Almazan.	Imon. ....	2900	3900
	Medinaceli. ....	1000	
Gómara..	Imon. ....	2800	3300
	Medinaceli. ....	500	
Burgo de Osma.	Imon. ....	11200	11200
Medinaceli.	Medinaceli. ....	3500	3500
			<u>34200</u>

**TARRAGONA.**

Montblanch..	Depósito de Tarragona.	4900	4900
Reus.	Idem. ....	13300	13300
			<u>18200</u>

**TERUEL.**

Teruel..	Arcos. ....	11000	15200
	Ojos-Negros. ....	2000	
	Valtablado. ....	800	
	Armillas. ....	1400	
Aliaga..	Armillas. ....	2900	2900
	Armillas..	3000	
Alcañiz..	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	6400	9400
		1000	
Calamocho.	Ojos-Negros.	3300	4300
	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	2800	
Albarracin.	Valtablado.	2800	2800
Valderrobles.	Alfaques..	1600	1600
			<u>36200</u>

**TOLEDO.**

Toledo..	Belinchon.	8000	12000
	Carcaballana.	1000	
	Minglanilla.	3000	
Talavera..	Carcaballana.	6000	10000
	Belinchon.	4000	
Oropesa..	Carcaballana.	3000	4300
	Belinchon.	1300	
Navalmoral..	Carcaballana.	2800	3200
	Belinchon.	400	
Puebla de Montalvan	Carcaballana.	2800	3400
	Belinchon.	600	
Quintanar.	Minglanilla.	7000	7000
Madridejos.	Idem. ....	4400	4400
Ocaña.	Espartinas.	2400	3400
	Belinchon.	1000	
Torrijos..	Carcaballana.	4000	5400
	Belinchon.	1400	
Esquivias.	Espartinas.	400	500
	Carcaballana.	100	
Mora..	Belinchon.	5000	5000
			<u>58600</u>

**VALENCIA.**

Játiva..	Manuel. ....	11000	11000
Ademuz..	Arcos. ....	1600	2100
	Fuente el Manzano.	500	
Ayora..	Villena.	2300	2300
Liria..	Depósito de Valencia.	7600	7600
Requena.	Requena..	4000	4000
Alcira..	Manuel. ....	3500	3500
			<u>30500</u>

**VALLADOLID.**

Valladolid.	Imon. ....	800	12000
	Añana. ....	4000	
	Rosío. ....	4000	
	Depósito de Santander.	3200	
	Imon. ....	200	
Medina del Campo.	Añana. ....	2000	4900
	Medina. ....	400	
	Depósito de Santander.	2300	
	Imon. ....	200	
Peñañel. . . . .	Añana. ....	1000	3300
	Rosío. ....	1000	
	Depósito de Santander.	1100	
	Imon. ....	400	
Tordesillas..	Añana. ....	1000	3800
	Rosío. ....	1000	
	Depósito de Santander.	1400	
Rioseco. . . . .	Añana. ....	2000	4400
	Depósito de Santander.	2400	
Villalon. . . . .	Añana. ....	2000	3200
	Depósito de Santander.	1200	
Mayorga..	Añana. ....	800	1300
	Depósito de Santander.	500	
			<u>32900</u>

**ZAMORA.**

Zamora..	Imon. ....	1000	9600
	Añana. ....	4000	
	Depósito de Santander.	4600	
Alcañices.	Imon. ....	800	2000
	Depósito de Santander.	1200	
Benavente.	Añana. ....	3000	5200
	Depósito de Gijon..	2200	
Carvajales.	Imon. ....	200	1200
	Depósito de Santander.	1000	
Fermoselle.	Imon. ....	500	2500
	Depósito de Santander.	2000	
Fuente-Sauco.	Imon. ....	600	3600
	Depósito de Santander.	3000	
Mombuey. . . . .	Añana. ....	400	4400
	Depósito de Santander.	4000	
Puebla. . . . .	Añana. ....	600	2600
	Depósito de Santander.	2000	
Tábara. . . . .	Añana. ....	800	1500
	Depósito de Santander.	700	
Toro..	Añana. ....	5000	5000
Villalpando.	Idem. ....	3200	3200
			<u>40800</u>

**ZARAGOZA.**

Zaragoza.	Remolinos. ....	6000	13000
	Almallá..	7000	
Almunia..	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	2300	2300
Calatayud.	Idem (idem).	6500	6500
Daroca. . . . .	Idem (idem).	4000	4000
Belchite..	Idem (idem).	3400	3400
Cariñena.	Idem (idem).	3100	3100
Pina. . . . .	Idem (idem).	1700	1700
Ateca. . . . .	Idem (idem).	2400	2400
Borja. . . . .	Idem (idem).	1600	1600
Tarazona.	Idem (idem).	1000	1000
Egea. . . . .	Idem (idem).	600	600
Sos. . . . .	Idem (idem).	400	400
Caspe. . . . .	Sástago. ....	1800	1800
			<u>41800</u>

**ISLAS BALEARES.**

Inca. . . . .	Depósito de Palma. ....	5400	5400
Manacor..	Idem. ....	3500	3500
			<u>8900</u>

Madrid, 6 de Mayo 1857.—Quintana.

## ADMINISTRACION

### principal de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El día 21 del actual de doce á una de la tarde se celebrará ante el Sr. Gobernador civil y por el Alcalde Constitucional de San Salvador, la doble subasta de los pastos del monte de Alabanza, sitios en término del mismo pueblo, bajo el tipo de 300 rs. de que hay hecha proposición, y conforme á las demás condiciones estipuladas en el Boletín oficial de 22 de Abril del corriente año; debiendo repetirse este anuncio en los números siguientes del citado periódico, y uno de estos ponerse en cabeza del expediente de remate, al que se unirán los edictos que con antelación debida se fijarán en los sitios públicos y mas concurridos de la población.

Lo que se pone en conocimiento del público. Palencia 12 de Junio de 1857. — El Administrador, Feliciano Cordero.

### Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

En el día 21 del corriente y hora de las 11 de su mañana se rematarán en subasta pública las obras de albañilería que se han de ejecutar de nueva construcción de dos salas de enfermería en la casa Hospital de esta villa, cuyo remate se verificará arreglado al presupuesto y pliego de condiciones que se halla y estará de manifiesto en la sala de sesiones de dicho Establecimiento. Lo que se hace público por este edicto para conocimiento de las personas que gusten interesarse. Becerril de Campos á 8 de Junio de 1857. — El Alcalde Presidente, Leon Abad.

### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Declaradas vacantes las plazas de Cirujano y Herrador Albeitar de esta villa, por el presente se llaman aspirantes á las mismas: la primera está dotada en 30 cargas de trigo, 400 rs. en dinero, ó su equivalencia en granos. La segunda consiste en 13 cargas de trigo. Se admiten proposiciones en forma que hagan fé, en el resto de este mes, dirigidas al Secretario de este Ayuntamiento, y la provision se verificará el Domingo 3 de Julio inmediato. Reinoso 15 de Junio de 1857. — El Alcalde, Gregorio Ayuso. — Mariano Cuervo, Secretario.

(Continuacion.)

### MONTE PIO UNIVERSAL.

Rentas de sucesion son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en

favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Aunque desde luego podrán hacerse inscripciones á estas dos clases de rentas, con el fin de que puedan ir unidas á otras, y los beneficios sean tan pingües como ofrece este establecimiento, los suscriptores á ellas habrán de sujetarse á no pedir las hasta que se verifique la primera liquidacion quinquenal, terminado el año de 1861.

Y por último, rentas al contado son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposición; esta clase de rentas ni pasan por el período de imposición, ni hay, por consiguiente, exposición en ellas de perderse el capital, ni acrece, por esta razon, el capital impuesto.

En el período de imposición, en todas las suscripciones que lo tienen, se forman los capitales aumentando á las cantidades entregadas por los socios todos los beneficios en justa y exacta proporcion al capital impuesto, duracion del empeño social y riesgo del asegurado, segun su edad. Es consiguiente pues que los beneficios difieren en cada clase de rentas, siendo la de supervivencia la que mayores utilidades proporciona, á la cual siguen en esta escala las rentas á voluntad, despues las de sucesion, y por fin las de rentas al contado.

Todas las rentas, cualesquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el período de disfrute, en igual proporcion, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados. Tambien el capital de las rentas de las primeras clases tiene acrecentamientos en este período por consecuencia de la mortalidad de los rentistas, que no llegaron á adquirir derechos á otra devolucion que la del capital íntegro que impusieron.

Las asociaciones para la formacion de capitales de supervivencia van unidas con las de rentas de la misma clase en su período, de imposición, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este período, la liquidacion general, se entrega al contado á los suscriptores el capital que alcanzaron.

Los suscriptores para formacion de capitales para el caso de muerte forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinacion consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demás beneficios, se reparten, al terminar la asociación, entre los herederos de los fallecidos, en proporcion al capital que se impuso, edad del asegurado y años por que estuvo hecha la imposición.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de imposiciones únicas. Los que deseen dividir las en anualidades podran hacer cada año la imposición única de la cantidad que cada uno quiera imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el período de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten inscripciones por los que falten para su liquidacion, así como en las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso

presentar una justificacion por medio de certificacion jurada de dos facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposición, combinada con uno de supervivencia, impuestas ambas en una misma cabeza, da la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin exposicion ninguna: viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se descaba; y en el caso funesto de morir, viene la imposición por muerte á resacir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye pues esta imposición un contra seguro, que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el Monte Pio Universal.

### Reintegro de capitales despues de terminar la percepcion de rentas.

Sin embargo de que las pingües rentas que proporciona el Monte Pio serian suficientes para hacer la fortuna y proporcionar el bienestar de las familias, aunque no conservasen derecho alguno á devolucion de capitales; apartándose esta Compañia del sistema seguido por todas las de su índole, en las cuales los rentistas pierden todo derecho á devolucion de las cantidades satisfechas, guiando al Monte Pio Universal el fin único y exclusivo de favorecer el principio de orden y economía, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañia, con los acrecentamientos que les corresponda, y en las épocas y forma siguiente:

A la muerte de los vitalicistas de rentas de supervivencia se devolverán á la persona que hubiese designado el mismo, ó sea su heredero abintestato, el capital que alcanzó líquido al terminar el período de imposición, con todos sus acrecentamientos, en la forma siguiente:

Retibirán la total cantidad impuesta, con mas el 30 por 100 de los acrecentamientos, al terminar el año en que ocurrió la muerte de su causante. El 70 por 100 restante de estos acrecentamientos, lo percibirán por partes en las épocas de liquidacion expresadas mas adelante.

Los herederos de los vitalicistas de rentas á voluntad reciban, al finar el año de la muerte de aquel, el capital íntegro que puso. Les corresponderá además un 20 por 100 de los acrecentamientos que hubiese tenido dicho capital, por cada cinco años que le hubiesen tenido en la asociación en el período de imposición, esto es, sin disfrutar renta. Estos aumentos los percibirán en la parte que les corresponda en las épocas de liquidacion.

En las rentas de sucesion, muerto el vitalicista, continúa en la asociación el capital, beneficiando las rentas de los demás asociados por un número de años igual, y una mitad mas, al que se estuvo disfrutando las rentas: Terminado este período, se devolverá á los herederos designados la cantidad impuesta, en las liquidaciones sucesivas á dicha época, mas un 20 por 100 de los acrecentamientos que hubiese tenido su imposición, por cada cinco años que la hubiese tenido en la Compañia en el período de imposición, sin disfrute de renta.

En las rentas al contado quedarán á

favor de la asociación los capitales impuestos, en consideracion á los mayores acrecentamientos que tendran sus rentas, por un período de tiempo igual al de disfrute de la renta; terminado este plazo, se devolverá á los herederos la cantidad impuesta, percibiendo la que proporcionalmente les corresponda en cada una de las épocas de liquidacion posteriores.

Para conciliar los dos grandes objetos de que las rentas aumenten anualmente, y de devolver á los herederos los pingües capitales que adquirieron sus causantes, se verificarán las devoluciones en la forma siguiente:

Interin el número de asociados en disfrute de rentas en cada asociación no se reduzca á la mitad, se segregará, á la muerte de todo asociado, un 50 por 100 de su capital social, cuya cantidad destinada á hacer los reintegros de los capitales á los herederos, se administrará separadamente. A medida que el número de asociado se reduzca á su tercera y cuarta parte, etc., seguirá la misma proporcion la cantidad que á la muerte de cada uno se segregue; quedando la restante en la sociedad para aumentar las rentas de sus consocios.

Cada cuatro años se verificará una liquidacion de los capitales segregados de la masa social, para verificar los reintegros y se devolverán á los herederos de los fallecidos las cantidades que les correspondan en satisfaccion de los capitales á que tienen derecho. El reparto de la cantidad que se hubiese reunido se hará en justa proporcion de las cantidades que debe percibir cada heredero.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiéndose hecho postura á la casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de Perezucos, número 1º, perteneciente á la testamentaria de D Luis Alvarez, en la cantidad de 10400 reales; se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion, acuda á su remate que se celebrará en la casa del testamento D Vidal Zazo, calle mayor principal, núm 201, el Domingo 21 del corriente de doce á una.

En la calle mayor principal núm 184, se venden cestos de mimbre para trasportar uva en carros y caballerías, y de costilla llamados colofios para las obras de carreteras y ferro-carriles.

Tambien se venden en Magáz en casa de Patricio Moreno.

Del término del pueblo de Goron, el día 28 de Mayo, se desmenuó una yegua de tres años, tiene una nube en un ojo, paticalzada de atras, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas poco mas ó menos.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Braulio Díez, vecino de dicho pueblo, el que abonará los gastos que hubiese ocasionado.

Redaccion del Boletín oficial.  
Imprenta de José Maria Herran.  
Calle mayor principal núm. 114.